

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Cobros y Pagos Externos. COPEX - 1 -  
50

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio al comercio importador y sectores interesados, con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 435 (COPEX - 1 - 48) del 13.1.84, para llevar a su conocimiento que el Ministerio de Economía, por Resolución N° 29, del 18.1.84, dispuso en su Art. 1º: "La automaticidad en la devolución del depósito bancario podrá operar antes del plazo de 90 días de constituido, en tanto se destine al pago de los derechos de importación que debe tributar la mercadería para el que fuera impuesto, aun cuando por su naturaleza ésta no estuviera sujeta a ese tributo o a uno menor del depósito".

En consecuencia, ante el requerimiento de los titulares y con el destino indicado, las entidades financieras autorizadas devolverán parcial o totalmente los referidos depósitos con sus ajustes, exclusivamente mediante orden de pago intransferible emitida a favor de la Administración Nacional de Aduanas e imputada a la cancelación de los respectivos derechos de importación, por el importe de éstos.

Cuando el tributo fuera inferior al depósito (Resolución del Ministerio de Economía N° 8/84 - Art. 3º) la diferencia entre ambos conceptos se reintegrará simultáneamente con la orden de pago antes referida que emita la entidad interviniente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Cayetano I. Peroni  
Subgerente de  
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista  
Subgerente General